



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de octubre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	011	2018	00182	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ	Asistió
Apoderado del demandante	JENIFER KARINA DURAN QUINTANA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., PROTECCION SA	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS (PROTECCION S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma electrónica al expediente digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c3fe8de-bbae-4935-8a50-5bc4bef2b149?vcpubtoken=8cb3c37d-afd9-4854-85b7-3985c2ca2a6e>

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado régimen de prima media con prestación definida que realizó el demandante en el año 1995, cuando se trasladó PROTECCION S.A, y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua válidamente afiliado al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del actor en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral del demandante.

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP PORVENIR S.A a COLPENSIONES.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 27 a 89

En cuanto a la solicitud de oficiar a PROTECCIÓN, se advierte que la prueba documental solicitada fue aportada por la demandada con la contestación a la demanda, por ende, resulta innecesario decretarla.

Se decreta el testimonio de la señora LYDA PIEDAD GIRALDO ROJAS, asesora comercial de la AFP quien fue la responsable de realizar la entrevista, asesoría y traslado del régimen de pensión al demandante y el Interrogatorio de parte al representante legal PROTECCIÓN S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a 149 a 198.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Se decreta la testimonial relacionada a fl142

Se incorpora el historial de vinculaciones

COLPENSIONES:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c3fe8de-bbae-4935-8a50-5bc4bef2b149?vcpubtoken=8cb3c37d-afd9-4854-85b7-3985c2ca2a6e>

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

Expediente Administrativo el cual fue aportado.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

AUTO: Acepta el desistimiento de la prueba testimonial y el interrogatorio de parte, decretada al demandante y la prueba testimonial decretada a PROTECCIÓN S.A.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 160 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ identificado con CC N° 70.075.722 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1995 a PROTECCIÓN S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2c3fe8de-bbae-4935-8a50-5bc4bef2b149?vcpubtoken=8cb3c37d-afd9-4854-85b7-3985c2ca2a6e>

En caso que los recursos provenientes del RAIS sean inferiores al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que el demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media. La AFP, se encuentra obligada a asumir el pago de la diferencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante JUAN CAMILO SEGURA SUAREZ al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

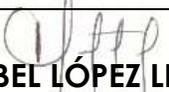
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la AFP PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c3fe8de-bbae-4935-8a50-5bc4bef2b149?vcpubtoken=8cb3c37d-afd9-4854-85b7-3985c2ca2a6e>

Código de verificación:

9825d4f0e4646dfbd5db0810b8c2a4b023698951efd346ebb31b046f0d22c89e

Documento generado en 11/10/2021 04:21:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c3fe8de-bbae-4935-8a50-5bc4bef2b149?vcpubtoken=8cb3c37d-afd9-4854-85b7-3985c2ca2a6e>